



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	292
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
<b>Demandante</b>	Lised Inés Sepúlveda Mejía C.C. 42.998.650
<b>Demandados</b>	Manuela Álvarez Cardona C.C. 1.039.465.032
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00097 00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por la señora Lised Inés Sepúlveda Mejía identificada con C.C. 42.998.650, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

**Primero:** De conformidad con el artículo 82 numeral 4y 5 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 numeral 1 ibidem, deberá aclarar al despacho si el contrato de arrendamiento suscrito por la señora Lised Inés Sepulveda Mejía en calidad de arrendadora lo celebró como persona natural o como representante legal de la sociedad 4 HS S.A.S, para ello entonces en caso de ser necesario deberá corregir la demanda.

Segundo: EL artículo 74 del C.G.P que dispone “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, deberá el apoderado de la parte demandante corregir el poder especial aportado toda vez que el mismo se indica a la señora Lised Inés Sepúlveda Mejía, como propietaria del inmueble, pero en el certificado de libertad y tradición se aprecia que el propietario es la SOCIEDAD 4 HS S.A.S. Además, aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad antes mencionada, sin afirmar que actúa en representación de ésta y que su representante legal es la señora Sepúlveda Mejía. Por esta razón deberá aclarar lo anterior y corregir el poder si es del caso.

**Segundo:** Deberá indicar expresamente en el poder especial otorgado, anexo a la demanda, la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se aportan en ningún acápite del poder referenciado, y es un requisito legal establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que no se solicitan medidas cautelares deberá acreditar la remisión de la demanda al correo electrónico de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 047 del 11/ 05/ 2023.

Venecia (Ant),

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario